



Municipalidad Distrital
de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 301 -2019-MDP/A

Pimentel, 03 de setiembre del 2019.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto del 2019; Informe N° 190-2019-MDP/PMDP, Informe Legal N° N°879-2019-MDP/OAJ, Informe N° 184-2019-MDP/PMDP, presentado por la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Pimentel; solicitando al Concejo Municipal otorgar facultades para Conciliar Extrajudicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 señala que; las Municipalidades son Órganos de Gobierno local y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, el Decreto legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su Artículo 22° numeral 22.1 establece que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellas procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: “La representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad en juicio se ejercita a través del órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales, quienes, son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Concejo de Defensa del Estado...”; en concordancia con lo establecido en el artículo 51° del D.S N° 017-2008-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 38° del D.S N° 017-2008-JUS Reglamento del Decreto Supremo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que; los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales estableciendo los supuestos en el mismo artículo;

Que, el numeral 1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que, “los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento”;

Que mediante Informe N° 190-2019-MDP/PMDP, la Procuradora Pública de esta comuna municipal pone de conocimiento al señor Alcalde, que con respecto a los expedientes N° 9441 y 9442 del 2019 en el cual se le indica que realice el trámite correspondiente respecto a la Primera invitación a Conciliación indicando además en el documento que para participar de la misma en representación de la entidad se deberá remitir una copia del documento en que se le asigna expresamente la facultad para **CONCILIAR**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital
de Pimentel

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

EL PERÚ PRIMERO

EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN; y al no estar facultada para asistir y Conciliar en nombre de esta comuna; no se encuentra en la capacidad de conciliar extrajudicialmente;

Que, mediante Informe Legal N°879-2019-MDP/OAJ, el Asesor Legal de esta Comuna Municipal, manifiesta que los procuradores públicos representan y defienden jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier de cualquier diligencia por el simple acto de su designación, facultades generales y especiales; por lo tanto para la participación del proceso de conciliación se debe contar con la autorización del Concejo Municipal y la respectiva Resolución de Alcaldía autorizando al procurador público Municipal;

Que mediante informe N° 184-2019-MDP/PM DP, la Procuradora Pública de esta comuna municipal pone de conocimiento al Gerente Municipal que para participar de Conciliaciones Extrajudiciales necesita la autorización del Concejo Municipal, caso contrario no puede ejercer funciones no conferidas; siendo derivado a la Oficina de Secretaría General mediante derivado de fecha 19 de agosto del 2019 para ser ingresado a Sesión de Concejo;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la Procuradora Pública Municipal Abg. Graciela Domínguez González la facultad de conciliar extrajudicialmente sobre Otorgamiento de Escritura Pública con el señor David Calonge Santander en el Centro de Conciliación MEDIAR respecto a los predios ubicados en la Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. Ñ Lte. 4 y 5.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la Procuradora Pública Municipal Abg. Graciela Domínguez González la facultad de conciliar extrajudicialmente sobre Otorgamiento de Escritura Pública de Compraventa con el señor Manuel Ricardo Reaño Vélchez en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, respecto a los predios ubicados en la Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. X Lte. 6 y 7.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el Procurador Municipal deberá informar al Concejo Municipal las acciones realizadas en virtud a la presente autorización.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pimentel y demás unidades orgánicas intervinientes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pimentel la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Unidad de Sistemas e Información la publicación del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. César Roberto Jacinto Purizaca
ALCALDE

☎ Leoncio Prado #143 - Pimentel ☎ 074 - 452017

✉ mdp@municipimentel.gob.pe

🌐 www.municipimentel.gob.pe